



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

19 DE MAYO DE 2017

No. 71 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular 3
- ♦ Lineamientos Generales para la Operación del Programa "El Médico en Tu Casa" 7
- ♦ **Aviso** 15



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7º, 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 7º, 12 párrafo primero, 14, 15 fracciones I y IV, 16 fracción II, 23 fracción XXII, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracción XII, 3º fracción IV, 8º fracciones I y XI, y 70 fracción V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

ÚNICO.- Se reforman la fracción XVI, del artículo 3, la fracción V del artículo 28, la fracción VII del artículo 31, los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y se adicionan dos párrafos al artículo 40 y dos párrafos al artículo 41, todos del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular; para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XV. ...

XVI. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado en moneda nacional que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

...

Artículo 28.- ...

I. a IV. ...

V. Presentar y mantener en vigor una fianza de 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos en que la prestación del servicio contravenga lo establecido en la Ley, el Reglamento, el Manual de Operación, así como las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a la Secretaría;

...

Artículo 31.- ...

I. a VI. ...

VII. Presentar y mantener en vigor una fianza de 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en la autorización correspondiente durante el periodo determinado para su vigencia, misma que se hará efectiva en los casos en que la prestación del servicio contravenga lo establecido en la Ley, el Reglamento, el Manual de Operación, así como las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a la Secretaría;

...

Artículo 39.- El personal comisionado o autorizado por la Secretaría para que verifique que los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 de este Reglamento, podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren circulando dentro del territorio de ésta, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán detener la marcha o circulación de los vehículos automotores que presuman contaminantes en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma de verificación vigente que les permitan la circulación o que circulen en días, horario o zonas en que tengan restringida la circulación; para tal efecto, podrán emplear los equipos tecnológicos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 40.- Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones referidas en el artículo 39 de este Reglamento, serán impuestas por el personal comisionado o autorizado y se harán constar a través de hojas y/o boletas de sanción seriadas autorizadas por la Secretaría, misma que para su validez contendrán al menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora; lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- b) Artículos del Reglamento que fundamenten y motiven la infracción cometida, y la sanción correspondiente;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir;
- e) Medidas Cautelares que se impongan en su caso;
- f) Nombre y número de oficio de comisión del personal comisionado, y
- g) Firma electrónica y/o autógrafa del personal comisionado o autorizado.

Los propietarios o poseedores de los vehículos que al momento de ser sancionados, deseen realizar el pago de la sanción impuesta, les será entregado un recibo emitido por el equipo electrónico portátil (Hand held) asignado al personal comisionado o autorizado por la Secretaría, que contendrá los mismos datos que la hoja de sanción.

Para el caso de vehículos que porten placas federales, de otra entidad federativa o que hayan sido obtenidas en otro país y sean identificados circulando en calles de la Ciudad de México sin cumplir con las disposiciones referidas en el artículo 38 de este Reglamento, el personal comisionado o autorizado por la Secretaría podrá retirar, como medida cautelar, la placa delantera, debiendo indicar en la boleta de sanción que se procedió de esa forma, siempre y cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio.

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores de los vehículos sancionados que circulen en el territorio de la Ciudad de México, podrán optar por el pago de la sanción en el momento en que fueron detenidos, con tarjeta de crédito o débito bancaria, únicamente cuando el personal comisionado o autorizado por la Secretaría cuente con el equipo electrónico portátil (Hand held) asignado para tal fin. En caso contrario, el pago o pagos de la sanción o sanciones correspondientes se podrán realizar en cualquier institución bancaria o centro autorizado, dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de la imposición de la sanción.

En ambos casos, los propietarios o poseedores de los vehículos sancionados deberán subsanar el incumplimiento o incumplimientos que hayan sido detectados al vehículo y en su caso, llevar la unidad a mantenimiento y/o reparación, y, acudir a un Centro de Verificación a demostrar mediante la obtención de la constancia respectiva que las emisiones de su vehículo se encuentran dentro de los límites permisibles conforme a las referidas disposiciones jurídicas.

Durante el referido plazo, no podrá circular el vehículo automotor por motivos distintos a los expresados en este artículo, salvo el día en que sea impuesta la sanción, en cuyo caso la unidad podrá circular para su resguardo. El incumplimiento de lo referido motivará que la unidad sea retirada de la circulación y remitida a un depósito vehicular, para lo cual, la Secretaría se podrá auxiliar y coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez transcurrido el plazo para pagar la sanción o sanciones, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal comisionado o autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en la hoja de sanción, se procederá a imponer nuevas sanciones, las cuales serán por el máximo aplicable en los artículos 43, 44 y 45 del presente Reglamento.

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de los vehículos sancionados, a los que se les haya impuesto como medida cautelar el retiro de la placa delantera, tendrán un plazo de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de la imposición de la sanción para cumplir con lo referido en el artículo 41 de este Reglamento y recuperar la placa de circulación de su unidad. Una vez transcurrido el término referido la Secretaría podrá disponer de las placas de circulación retiradas y darles el destino que considere para evitar su uso inadecuado.

Artículo 43.- La multa por emitir contaminantes en contravención a lo establecido en la Ley y en este Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales para el Distrito Federal, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, será de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 44.- La multa por no portar holograma de verificación vehicular, el certificado de verificación y/o cualquier otro documento que se requiera para acreditar la aprobación de la verificación vehicular, será de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 45.- La multa por circular con vehículos automotores en un día que tengan restringida la circulación conforme a lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, en acuerdos, programas o cualquier otra disposición jurídica aplicable, será de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite para que los propietarios o poseedores puedan recuperar la placa o placas de circulación de su unidad, retiradas por emitir contaminantes en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, así como para realizar el pago de la sanción impuesta, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de conformidad con la normatividad vigente en el momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.**

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 14, fracciones III y VI del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; 2º, 15, fracción VII, 16, fracción IV, 29 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XI, XIX, 40, 67 y 71, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, fracción XIX, 10, 11 fracción, XXII, 24, fracciones I, II, VIII, IX, XI, XVII, XIX, XX y 26 fracción, III de la Ley de Salud del Distrito Federal, y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Salud, como parte de la administración centralizada del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde garantizar el derecho a la protección a la salud y avanzar en la vigencia de la gratuidad, la universalidad y la integralidad en la atención de la salud, para lo cual debe planear, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y servicios de salud de las dependencias, órganos desconcentrados y entes de la Administración Pública Local que realizan actividades en la materia.

Que le compete también normar, coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de los servicios públicos de salud de la Ciudad de México, integrar, coordinar, apoyar y supervisar a los organismos y establecimientos del Gobierno que presten servicios de salud y garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño.

Que Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y la atención médica de primer nivel, coadyuvar en acciones de salubridad general de forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Ciudad de México, realizando acciones y otorgando servicios enfocados a preservar la salud, cumpliendo con el diagnóstico precoz, tratamientos oportunos y rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria utilizando, recursos de poca complejidad técnica; contribuyendo así al fortalecimiento en la prestación de atención médica, a través de la ejecución de acciones tendentes al cumplimiento del programa “El Médico en tu Casa”, entre otros.

Que para el mejor cumplimiento de las estrategias y objetivos de este Programa se requiere la participación de instancias educativas, de desarrollo social y salud, así como de los sectores público, social y privado.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI) alrededor del 42% de la población de la Ciudad de México carece de seguridad social y de ésta, el 2% presenta alguna limitante que le impide trasladarse por sí misma para recibir atención médica. El Censo también informa que el 5.46% del total de habitantes de la Ciudad de México presentan alguna discapacidad, cuya prevalencia de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad. Se identifican como grupos vulnerables a mujeres embarazadas sin control prenatal, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad, que por alguna situación de salud no puedan acudir a alguna unidad médica y no cuenten con seguridad social laboral.

Que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, podrá emitir disposiciones y lineamientos técnicos locales, entendidas como disposiciones administrativas de carácter obligatorio en las que se definan los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de las atribuciones de salubridad local entre otras, con el objeto de unificar, precisar y establecer principios, criterios y estrategias bajo una óptica de universalidad.

Que en consecuencia los principales beneficiarios de la atención médica domiciliaria serán dichos grupos vulnerables: mujeres embarazadas sin control prenatal, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad, residentes de la Ciudad de México sin seguridad social laboral.

Que como parte de la planeación, organización, dirección y control de los servicios e instituciones de atención médica y salubridad local a la población abierta que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene a su cargo; es necesaria la expedición de disposiciones técnicas obligatorias para el desarrollo del programa “El Médico en tu Casa”, que regirán su implementación en sus unidades médicas y administrativas, en coordinación con las áreas médicas y administrativas de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para la adecuada operación del programa, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "EL MÉDICO EN TU CASA"

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios de operación del Programa "El Médico en tu Casa" para el personal de salud adscrito a la Secretaría de Salud y a Servicios de Salud Pública, que participa de manera coordinada en la planeación, organización, supervisión, seguimiento y prestación de servicios de atención médica domiciliaria y orientación telefónica a población vulnerable como: mujeres embarazadas sin control prenatal, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad, residentes de la Ciudad de México sin seguridad social laboral.

La coordinación será de carácter **Normativo y estará a cargo de la Secretaría de Salud**, a través de la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos y las Direcciones Generales de Servicios Médicos y Urgencias, de Planeación y Coordinación Sectorial y la Dirección General de Administración en la Secretaría de Salud, quienes en conjunto con la Coordinación Operativa del Programa y cualquier otro involucrado, se encargarán de dar seguimiento a la operación del Programa;

La coordinación **Operativa estará a cargo de Servicios de Salud Pública**, a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud y su Dirección de Atención Médica, las cuales se encargarán de coordinar, organizar y distribuir los recursos materiales y humanos, para la operación del programa;

SEGUNDO: Además de las definiciones contenidas en la Ley de Salud del Distrito Federal su Reglamento y demás normativa aplicable, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Atención a la Salud: al conjunto de acciones coordinadas de prevención de la salud, educación, protección específica, detección y tratamiento de enfermedades, limitación del daño y rehabilitación, que se desarrollan por interacción de diferentes grupos profesionales y técnicos, con el fin de preservar la salud del individuo o recuperarla, en conjunto con la familia o la comunidad;

Brigada de Salud: al equipo multidisciplinario profesional coordinado por un médico, en el que participan promotores de la salud, licenciados en psicología, odontología y nutrición, técnicos en rehabilitación, trabajo social, enfermería capacitados en la atención domiciliaria, adscritos a las unidades médicas de Servicios de Salud Pública;

Calidad de vida: es la condición que un individuo tiene de su existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive en relación con sus objetivos, expectativas, normas, e inquietudes, que está influida de modo complejo por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno;

Cuidador Primario: a la persona que encabeza el cuidado del paciente en su domicilio y que es el enlace con la Brigada de Salud y el Equipo Orientador de Medicina a Distancia;

Enfermo en situación terminal: a la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

Enfermo Postrado: a la persona con debilidad significativa o de edad avanzada que presenta falta de movilidad total o parcial, producto de una patología crónica o en forma accidental.

Equipo Orientador de Medicina a Distancia: al equipo integrado por Médicos, personal de Enfermería, Nutrición, Psicología y Trabajadores Sociales que otorga asesoría en materia de salud vía telefónica al usuario del servicio;

Ley: a la Ley de Salud del Distrito Federal;

Medicina a Distancia: al área de la Dirección General de Vinculación y Enlace de la Secretaría, encargada de orientar telefónicamente al paciente, cuidador primario o familiar que se encuentra en el domicilio del paciente;

Paciente: a la persona con algún padecimiento físico o mental que requiere atención y tratamiento médico, pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables identificados por el Programa como son: mujeres embarazadas sin control prenatal, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con

discapacidad, residentes de la Ciudad de México sin seguridad social laboral que no puedan trasladarse a las Unidades de Salud, con el objetivo de identificar de forma oportuna si requieren apoyo médico preventivo, rehabilitatorio y/o paliativo domiciliario, a fin de mejorar su calidad de vida;

Personas Adultas Mayores: aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas en la Ciudad de México;

Persona con discapacidad: a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales que le impide su pleno desarrollo;

Persona en situación de abandono: aquellas que por su condición social y/o familiar viven en su domicilio en desamparo de sus parientes o responsable;

Plan de cuidados domiciliarios: al conjunto de acciones indicadas, organizadas y programadas por los integrantes de la Brigada de Salud, las cuales deben proporcionarse en función de las características del paciente para otorgarle atención médica integral y de calidad. Puede incluir la participación de familiares y personal voluntario;

Prevención: a las medidas anticipatorias encaminadas a impedir que se produzcan en la persona deficiencias físicas, mentales y sensoriales;

Programa: a la actividad institucional denominada “El Médico en tu Casa” de la Secretaría de Salud;

Población vulnerable: mujeres embarazadas sin control prenatal, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, enfermos postrados o terminales y personas con discapacidad, residentes de la Ciudad de México sin seguridad social laboral, que por su condición física no puedan trasladarse a las Unidades de Salud;

Población sin seguridad social laboral: al segmento de la población sin cobertura de servicios médicos de alguna institución pública o privada;

Rehabilitación: al proceso de duración limitada encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, proporcionándole los medios para mejorar su vida;

Responsables del Programa “El Médico en tu Casa”: a las coordinaciones normativa y operativa del programa;

Responsables del Programa a Nivel Jurisdiccional: a los Directores de las Jurisdicciones Sanitarias, encargados de la administración y ejecución de las actividades de los recursos materiales y humanos, de acuerdo a la circunscripción territorial de la Jurisdicción correspondiente, para la operación del programa;

Secretaría: a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

Servicios de Salud Pública: a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

Sistema de Información: al desarrollo informático para el registro de la información clínica y estadística generada con motivo de la prestación de la atención domiciliaria, el cual posibilita el control y seguimiento del proceso, así como la evaluación de resultados; cuyo objeto es facilitar la toma de decisiones y la elaboración de reportes e informes que se envíen a las instancias competentes;

Unidades de Atención Hospitalaria de la Secretaría: a las de segundo nivel de atención, siendo el Hospital de Especialidades, la Clínica Hospital, los Hospitales Generales, Hospitales Materno Infantiles, Hospitales Pediátricos y el Hospital Materno Pediátrico.

Unidades de Atención Médica de Servicios de Salud Pública: a los Centros de Salud, Clínicas Comunitarias y de Especialidades y el Hospital General de Ticomán, y

Unidad Móvil de Diagnóstico Clínico: al vehículo automotor o cualquier otro que brinda servicio de laboratorio clínico a pacientes beneficiarios del programa.

TERCERO. El personal que participe en el desarrollo del Programa en lo relativo a la atención domiciliaria, estará adscrito a los diversos Centros de Salud dependientes de cada Jurisdicción Sanitaria a cargo de Servicios de Salud Pública.

El control de asistencia y supervisión del personal estarán a cargo de las áreas administrativas del Centro de Salud, el cual reportará a la Jurisdicción Sanitaria que corresponda, quien a su vez, la enviará a la Coordinación Operativa del Programa y a la Secretaría de Salud.

CUARTO. El cumplimiento de este instrumento corresponde a Servicios de Salud Pública con la participación de los Centros de Salud de cada Jurisdicción Sanitaria a su cargo, y de sus Direcciones, de Atención Médica, Administración y Finanzas, Promoción de la Salud, de Epidemiología y Medicina Preventiva, con el seguimiento de la Secretaría de Salud por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, observando la normativa de referencia y contrarreferencia.

QUINTO. El Programa será aplicado gratuitamente en concordancia con la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos, las demás disposiciones de atención médica, financiera, administrativa, cualquier otra normativa aplicable, con plena protección a los derechos humanos.

SEXTO. La programación, administración y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los destinados a los servicios generales, necesarios para la adecuada operación del Programa, se realizará conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas que determinen las autoridades de la Secretaría de Finanzas o de la Oficialía Mayor, ambas de la Ciudad de México.

La requisición, adquisición, recepción y entrega de los recursos materiales e insumos utilizados para la prestación de los servicios de salud del programa, corresponderán a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración, los cuales se realizarán en los siguientes términos:

1.- Los requerimientos del Programa, serán elaborados por el personal administrativo del Programa, adscrito a los Centros de Salud y Jurisdicciones Sanitarias de Servicios de Salud Pública, y enviados a la Coordinación Operativa del Programa, quien los consolidará y enviará a la Secretaría para su revisión y trámite administrativo correspondiente;

La planeación del presupuesto y proyectos de inversión serán generados por la Coordinación Operativa del Programa, quien los enviará a la Secretaría para su revisión y trámite administrativo correspondiente;

2.- Los insumos para la salud y/o bienes necesarios para el desarrollo del programa, serán adquiridos y recibidos por la Secretaría, y

3.- Los insumos para la salud y/o bienes necesarios para la operación del Programa, serán distribuidos por medio de Actas Administrativas de acuerdo con los mecanismos de uso y distribución que la Coordinación Operativa del Programa determine, a fin de contar con la comprobación de entrega-recepción respectiva.

Todo lo que se refiera a caducidades, vicios ocultos, atrasos en la entrega y defectos de fabricación de los bienes y/o insumos, serán notificados por parte de la Coordinación Operativa del Programa a la Secretaría para su conocimiento y a la Dirección General de Administración para que inicie los procedimientos administrativos respectivos.

Lo concerniente a los gastos derivados por servicios generales (mantenimiento correctivo y preventivo, pólizas de seguros, gasolina) que se generen por uso de las unidades móviles, serán cubiertos y proporcionados para su ejecución por la Dirección General de Administración en la Secretaría.

La comprobación de la prestación de servicios generales será realizada por la Coordinación Operativa del Programa, quien la notificará de manera formal a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias y a la Dirección General de Administración, a fin de comprobar la recepción de los mismos para el trámite administrativo e informes correspondientes.

SÉPTIMO. La Coordinación Normativa del Programa en la Secretaría de Salud, en cada ámbito de competencia, consiste en:

- a. Coadyuvar con la Coordinación Operativa en la implementación y operación del Programa “El Médico en tu Casa”;
- b. Organizar y operar los servicios de atención médica hospitalaria de la Ciudad de México dirigidos a las personas señaladas en la fracción XXII del artículo 11 de la Ley;
- c. Coordinar a las unidades de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública para hacer efectivo el sistema de referencia y contrarreferencia, para la atención integral de las personas señaladas en el inciso anterior;
- d. Procurar el abasto de insumos, medicamentos, instrumental y equipo médico requerido para la atención médica que se proporcione en el marco del programa;
- e. Vigilar la adecuada coordinación con las unidades médicas y administrativas en la ejecución del Programa, en su ámbito de competencia;
- f. Elaborar y suscribir los convenios específicos de colaboración con instituciones educativas, de desarrollo social y salud, de los sectores público, social y privado, a fin de desarrollar estrategias conjuntas que permitan alcanzar los objetivos del Programa;
- g. Representar a la Secretaría de Salud ante instituciones públicas y privadas en materia de orientación médica a distancia;
- h. Garantizar y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales del Programa;
- i. Dar seguimiento al desempeño del programa a través del cumplimiento de las metas e indicadores establecidos;
- j. Revisar la información del Programa que se envíe a la Secretaría de Finanzas, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o a cualquier otro ente de la Ciudad de México;
- k. Promover la difusión del Programa a la población vulnerable y sin seguridad social de la Ciudad de México, y
- l. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría.

OCTAVO. Al Titular de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, le corresponde:

- a. Entregar a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Políticas de Salud, Planeación y Evaluación, en el mes de julio de cada año, un informe que identifique la evolución presupuestal de las atenciones en salud de las enfermedades y padecimientos de la población vulnerable de la Ciudad de México, para su envío a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una vez que cuenten con la información que proporcione la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública y las Direcciones Generales de Administración y de Servicios Médicos y Urgencias y la Dirección de Información en Salud, de la Secretaría;
- b. Emitir de manera conjunta con la Dirección de Atención Médica y la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias los indicadores de evaluación del Programa;
- c. Validar a través de la Dirección de Sistemas Institucionales y Comunicaciones los sistemas y programas de información, así mismo a través de la Dirección de Información en Salud procesará, integrará analizará y difundirá la información estadística de los servicios de atención hospitalaria, y
- d. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría;

NOVENO. Al Titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud, en su carácter de responsable operativo del Programa “El Médico en tu Casa” le corresponde:

- a. Supervisar y evaluar la atención médica domiciliaria proporcionada por el personal de salud adscrito a las unidades médicas dependientes de Servicios de Salud Pública;
- b. Establecer medidas para mejorar la calidad de la atención médica domiciliaria;
- c. Hacer uso óptimo y transparente de los insumos, medicamentos, instrumental y equipo médico proporcionado por la Secretaría para la atención médica en el domicilio del paciente, de conformidad con la normativa aplicable;
- d. Coordinar a las unidades médicas y administrativas del primer nivel de atención, involucradas en la ejecución del Programa;
- e. Representar a Servicios de Salud Pública ante instituciones públicas y privadas en materia de atención domiciliaria;
- f. Hacer cumplir los ordenamientos legales del Programa;
- g. Proponer y en su caso supervisar la capacitación del personal de salud involucrado con la prestación del servicio en atención médica domiciliaria;
- h. Desarrollar e implementar el Sistema de Información y Control, así como procesar, integrar, analizar y compartir la información estadística de los servicios de atención domiciliaria;
- i. Plantear las estrategias de difusión del Programa para la población vulnerable y sin seguridad social de la Ciudad de México;
- j. Organizar, operar y controlar a través de la Dirección Atención Médica la prestación de los servicios de salud de primer nivel asociados al Programa;
- k. Proporcionar a la Secretaría la información detallada e indicadores de evaluación y desempeño que proyecten los alcances del Programa para el siguiente año;
- l. A través de las actividades del Programa, coadyuvar en el desarrollo de proyectos de investigación en salud que cuenten con la aprobación y el registro correspondiente.
- m. Coadyuvar en la revisión, análisis y elaboración de los indicadores de evaluación del Programa, y
- n. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría.

DÉCIMO. La Coordinación Operativa del Programa y las Direcciones, de Atención Médica, Promoción de la Salud, Administración y Finanzas, Epidemiológica y Medicina Preventiva y de las Jurisdicciones Sanitarias serán las responsables de vigilar, en la esfera de su respectiva competencia, el cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables al Programa:

a. La Dirección de Atención Médica tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Coordinar y controlar la prestación de los servicios del Programa, a través de las Brigadas de Salud adscritas a las Jurisdicciones Sanitarias y Centros de Salud;
- 2. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos de referencia y contrarreferencia de la atención médica conforme a la normativa aplicable;

4. Elaborar un diagnóstico de necesidades de recursos humanos, insumos, medicamentos, instrumental y equipo médico que requiere la atención médica domiciliaria, para su autorización y trámite del Director Ejecutivo de Servicios de Salud;
5. Solicitar la capacitación del personal de salud involucrado con la atención médica domiciliaria;
6. Verificar la correcta aplicación y registro de la información y datos generados por la operación programa en el Sistema de Información;
7. Integrar los informes periódicos del Programa que reporten las Jurisdicciones Sanitarias y para la autorización y trámite del Director Ejecutivo de Servicios de Salud;
8. Proporcionar al titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud la información que identifique la evolución presupuestal de las atenciones en salud de las enfermedades y padecimientos de la población vulnerable de la Ciudad de México;
9. Proporcionar al titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud la información detallada de los avances de los indicadores de evaluación y desempeño que proyecte los alcances del Programa para el siguiente año;
10. Coadyuvar con la elaboración de los indicadores de evaluación del Programa, y
11. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud.

b. La Dirección de Promoción de la Salud tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de promoción y educación para la salud del Programa;
2. Diseñar y ejecutar las estrategias de difusión del Programa y distribuir los materiales a las jurisdicciones sanitarias, a las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención y a otras instituciones que los soliciten, y
3. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud Pública.

c. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes obligaciones:

1. La recepción, guarda y custodia de los bienes que le sean transferidos por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México de conformidad con la normativa aplicable, y
2. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud.

d. La Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva tendrá las siguientes obligaciones:

1. Integrar y registrar en los sistemas de información oficiales los resultados de la vigilancia epidemiológica del Programa;
2. Analizar y difundir los estudios epidemiológicos específicos que al respecto se realicen, y
3. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud.

e. Los Directores de las Jurisdicciones Sanitarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del Programa;

2. Seleccionar del personal a su cargo los integrantes que conformarán las Brigadas de Salud;
3. Organizar las actividades de las Brigadas de Salud para que atiendan la solicitud de visita domiciliaria al paciente, en un plazo no mayor a 48 horas;
4. Entregar el Informe Mensual de Atención Médica Domiciliaria, conforme a los registros y avances reportados por las Brigadas de Salud, mismo que remitirá al Director de Atención Médica, y
5. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría o el titular de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud.

DÉCIMO PRIMERO. La atención médica domiciliaria en el marco del Programa tiene el propósito de dar continuidad al cuidado del paciente y preservar en la medida de lo posible su calidad de vida, considerando a su domicilio el sitio más adecuado para la prestación de los servicios, con base en los siguientes criterios:

- a. Se conforma por acciones preventivas, de promoción, curativas, de rehabilitación y paliativas que incluye orientación nutricional, cuidados dentales, consulta y vigilancia prenatal, consulta médica, atención psicológica, estudios de diagnóstico, entrega de medicamentos, asesoría a los cuidadores para prevenir complicaciones en los padecimientos del paciente, referencia para atención hospitalaria y manifiesto de voluntad anticipada; las cuales en su caso, serán complementadas con la afiliación de los pacientes a los servicios de salud gratuitos, de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes;
- b. La Brigada de Salud acudirá al domicilio del paciente cuando éste se encuentre físicamente o mentalmente impedido para acudir a la unidad de atención primaria u hospitalaria para ser atendido;
- c. La Brigada de Salud brindará la atención médica con amabilidad, respeto, calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia, y deberá observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas pertinentes;
- d. El personal de la Brigada de Salud brindará la atención médica de manera coordinada y de acuerdo a la especialidad de sus integrantes, durante el tiempo que permanezca en el domicilio del paciente;
- e. El personal de la Brigada de Salud deberá informar al paciente, cuidador primario o familiar el Plan de Cuidados Domiciliarios y los riesgos inherentes al mismo, solicitando la lectura y suscripción de la carta de consentimiento informado;
- f. La Brigada de Salud de ser necesario programará las visitas subsecuentes al domicilio del paciente, de acuerdo a la evolución de su estado de salud;
- g. Aquellos pacientes que se identifique que cuentan con seguridad social, serán referidos a la Institución de la que dependan sus servicios médicos;
- h. La prescripción y suministro de los medicamentos e insumos será responsabilidad de los profesionales de la Brigada de Salud y en el caso de tratarse de medicamentos controlados, la provisión se realizará respetando la regulación sanitaria vigente;
- i. La Brigada de Salud deberá elaborar las notas médicas correspondientes, mismas que deberán integrarse al expediente clínico de cada paciente beneficiario del Programa;
- j. Los procedimientos efectuados en el domicilio del paciente deberán ser registrados, tanto en las notas médicas respectivas, como en el expediente clínico del paciente y en el Sistema de Información, por el integrante responsable de la Brigada de Salud;
- k. El médico responsable de la Brigada de Salud es el encargado del seguimiento puntual y de la confirmación del alta de cada paciente referido;

l. El médico responsable de la Brigada de Salud u otro médico que haya atendido por última vez al enfermo o asistido al fallecimiento, será el responsable, en su caso, de expedir el certificado de defunción, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en la normativa aplicable;

m. En las brigadas de salud podrán colaborar prestadores de servicio social de Universidades y Escuelas de Educación Superior con las que se tenga celebrado convenio de colaboración, y

n. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. La atención a través de Medicina a Distancia tiene como finalidad orientar a la población en general, a los beneficiarios del programa, al cuidador primario o familiar, a través de la comunicación telefónica, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones encaminadas al bienestar integral; para ello se deberá atender lo siguiente:

a. Ser expedita y respetuosa que satisfaga las necesidades de información del solicitante, prevaleciendo una coordinación estrecha con la jurisdicción sanitaria respectiva para documentar y anexar el reporte de la llamada al expediente clínico del paciente, cumpliendo con los demás requisitos que al efecto se establezcan;

b. Los orientadores de Medicina a Distancia deberá atender las llamadas de solicitud de visita domiciliaria las 24 horas de los 365 días del año, registrando los datos en la “Cédula de Registro” y la canalizará a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente para que se programe dicha visita;

c. Asimismo los orientadores se comunicarán con el paciente, cuidador primario o familiar para el seguimiento del caso, documentando la continuidad personalizada a distancia, así como la elaboración del informe semanal de seguimiento a pacientes, y

d. Las demás que le señale la normativa aplicable o le instruya el titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos Generales para la Operación del Programa “El Médico en tu Casa” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017

(Firma)

DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.50)